

**7391** *ORDEN 713/38150/1986, de 28 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de diciembre de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Francisco Ferreira Gómez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Francisco Ferreira Gómez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el que se interpuso recurso de reposición, que se resolvió con fecha 30 de abril de 1985, se ha dictado sentencia con fecha 24 de diciembre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Declaramos no haber lugar a la causa de inadmisibilidad planteada por el señor Abogado del Estado, y estimamos el recurso contencioso-administrativo planteado por don Juan Francisco Ferreira Gómez, en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 16 de marzo y 30 de abril de 1982, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resoluciones que anulamos por no ser conformes a derecho, y declaramos que el ascenso a Subteniente del recurrente debe serlo con efectos económicos de 1 de diciembre de 1981, con la consecuencia del abono correspondiente de diferencias de sueldo desde la fecha referida, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución; junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario.

**7392** *ORDEN 221/38179/1986, de 4 de marzo, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar «Factoría de Subsistencias, Almacén de vestuario, y suministros diversos del Sector Naval de Baleares» en Palma de Mallorca.*

Por existir en la Zona Marítima del Mediterráneo la instalación militar «Factoría de Subsistencias, Almacén de vestuario y suministros diversos del Sector Naval de Baleares», en Palma de Mallorca, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de la Zona Marítima del Mediterráneo, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el artículo 8.º del capítulo II del título 1.º del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo cuarto la instalación militar «Factoría de Subsistencias, Almacén de vestuario y suministros diversos del Sector Naval de Baleares», en Palma de Mallorca.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad, que vendrá comprendida por un espacio, contado en metros, a partir del límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación, materializado por el perímetro exterior del jardín, en la forma siguiente:

Límite nordeste: Franja de dos metros de anchura por 28 de extensión, más cero metros por ocho de extensión correspondientes, respectivamente, al callejón particular y muro de separación con edificio portuario ocupado por «Naviera Mallorquina, Sociedad Anónima».

Límite sureste: Franja de 17 metros, correspondientes a cuatro metros de acera, más 13 metros de anchura del vial lateral, más

aparcamiento del paseo de la Escollera en toda la extensión de la fachada SE de la instalación militar.

Límite suroeste: Cero metros, correspondientes al muro de separación con el edificio del Instituto Social de la Marina.

Límite noroeste: Franja de 12 metros, correspondiente a la acera de tres metros y la calzada de nueve metros del paseo del Muelle Viejo, en toda la extensión de la fachada NW de la instalación militar.

Madrid, 4 de marzo de 1986.

SERRA SERRA

**7393** *RESOLUCION 701/38181/1986, de 10 de marzo, de la Subsecretaría, por la que se establecen las condiciones, los procedimientos y plazos para la solicitud de subvenciones para particulares o instituciones sin fines de lucro, para actividades de cría y educación de palomas mensajeras, en el ejercicio presupuestario de 1986.*

El artículo 9.º del Real Decreto 2571/1983, de 27 de septiembre por el que se regula la tenencia y utilización de la paloma mensajera establece que «en los casos de sueltas de palomas mensajeras, los posibles beneficiarios podrán recibir del Ministerio de Defensa una ayuda económica, si hubiera crédito legislativo específicamente consignado para estos fines».

La Orden 49/1984, de 31 de julio, por la que se desarrolla el régimen de ayuda para fomentar la cría y educación de palomas mensajeras, especifica en su artículo 4.º párrafo segundo, que «para la presentación de la solicitud será necesario la previa convocatoria de concurso público de méritos».

Concedida la subvención correspondiente con cargo al crédito presupuestario existente en la aplicación 14.05.484.211.A-4 del presupuesto de este Ministerio de Defensa para el año 1986, correspondiente a transferencias corrientes a familias e instituciones sin fines de lucro, esta Subsecretaría tiene a bien convocar concurso público de méritos bajo las siguientes bases:

1. Podrán concursar los particulares, solos o agrupados, que reúnan las siguientes condiciones:

1.1 Estar declarado beneficiario, de acuerdo con el artículo 8.º del Real Decreto 2571/1983, de 27 de septiembre.

1.2 No estar incurso en ninguna causa de incapacidad o de incompatibilidad para contratar con el Estado.

1.3 Las demás que con carácter general se exigen por la legislación vigente para la percepción de subvenciones económicas del sector público.

2. La adjudicación de las ayudas se regirá por los siguientes criterios de preferencia:

2.1 Mayor número de palomas puestas a disposición del Servicio Colombófilo Militar, en condiciones de hacer viajes, al haber hecho la solicitud de beneficiario.

2.2 Haber puesto a disposición del Servicio Colombófilo Militar un cuadro de reproductores para la repoblación de los palomares militares y mejoramiento de las razas.

2.3 Haber participado en el mayor número de maniobras militares, o en entrenamientos o experiencias con fines militares.

2.4 Admitir en el programa de sueltas la participación de palomas del Servicio Colombófilo Militar.

2.5 La experimentación de nuevas líneas de vuelo, con palomas nacidas en 1985 y 1986, exclusivamente.

2.6 Menor coste de la subvención, para cada paloma participante en las sueltas de educación.

2.7 Mayor contribución económica por parte del solicitante, en el coste del programa.

2.8 Mayor porcentaje de palomares que participen conjuntamente en el programa de sueltas de educación, para el que se solicita la ayuda.

2.9 Haber obtenido mayor porcentaje de seguridad en las sueltas oficiales efectuadas en el año 1985.

2.10 Colaboraciones que hayan prestado al Servicio Colombófilo Militar y cualquier otra circunstancia que el solicitante considere como mérito.

3. Las solicitudes y la documentación correspondiente se redactarán según los siguientes criterios.

3.1 En las solicitudes de ayuda económica se expresarán los datos que indica el párrafo primero del artículo 4.º de la Orden 49/1984, de 31 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 191 de 10 de agosto).

3.2. La instancia, ajustada al modelo que se adjunta, deberá ir acompañada de los siguientes documentos.

3.2.1 Programa de actividades de cría y educación a realizar durante el año 1985, indicando las fechas de iniciación y finalización de las actividades, puntos de suelta, número de palomas participantes, coste del programa, cuantía de la ayuda que solicita, y demás datos inherentes.

3.2.2 Documentación que acredite los méritos del punto 2, que a su juicio concurren, en su caso.

3.2.3 Documentación acreditativa de cumplir los requisitos señalados en los puntos 1.1 y 1.2.

3.2.4 Declaración jurada de no estar incurso en causas señaladas en el punto 1.3.

4. Las subvenciones serán de las siguientes cuantías:

4.1 El conjunto de las subvenciones no podrá exceder de la cantidad de dos millones setecientos cincuenta mil (2.750.000) pesetas, presupuestadas como ayuda para el presente ejercicio económico.

4.2 La cantidad máxima que se podrá solicitar por cada programa será de doscientas mil (200.000) pesetas.

5. La realización de las sueltas de los programas se acreditará mediante acta de suelta, certificada por el Comandante del puesto de la Guardia Civil más próximo al punto de suelta, a tenor de lo establecido en el párrafo primero del artículo 3.º de la Orden 94/1984, de 31 de julio. En el caso de sueltas marítimas, se certificará por el Comandante o Capitán del buque la realización de la suelta.

En todo caso, deberán acompañarse al acta las facturas de los pagos efectuados en concepto de transporte.

6. Las instancias deberán dirigirse al ilustrísimo señor Subsecretario de Defensa, paseo de la Castellana, 109, 28071-Madrid, dentro del plazo de un mes desde la fecha de publicación de esta convocatoria, cuya Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de marzo de 1986.—El Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

MODELO DE INSTANCIA DE SOLICITUD

.....  
 Primer apellido

.....  
 Nombre (\*)

.....  
 Segundo apellido

DNI número ..... expedido en .....  
 fecha .....

Domicilio .....

Código postal ..... Población ..... Provincia .....

Ubicación del palomar .....  
 (Calle, localidad y provincia)

.....

Fecha de solicitud de la declaración de beneficiario .....

A V. I. tiene el honor de exponer que, enterado de las condiciones establecidas en el concurso de méritos convocado por Resolución de fecha ..... de la Subsecretaría de Defensa, y creyendo reunir las condiciones exigidas,

SOLICITA respetuosamente sea admitido en el citado concurso, y en definitiva se le conceda la subvención mínima de ..... pesetas, para la ejecución del programa que se adjunta, a realizar en el plazo de ..... dentro del presente año.

En ..... a ..... de ..... de 1986  
 (Firma)

ILMO. SR. SUBSECRETARIO DE DEFENSA. MINISTERIO DE DEFENSA. MADRID.

(\*) En el caso de actuar en representación de un conjunto de participantes de un mismo programa, se especificarán los datos personales de cada uno de ellos en documento aparte.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

7394

ORDEN de 23 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Arlandis y Casañ, Sociedad Limitada», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos para tapizar y la exportación de sillones y sillones tapizados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Arlandis y Casañ, Sociedad Limitada», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos para tapizar y la exportación de sillones y sillones tapizados.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Arlandis y Casañ, Sociedad Limitada», con domicilio en Benetúser (Valencia). Maestro Serrano, 15, y número de identificación fiscal B.46/214409. Este tráfico se concede exclusivamente por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Tejidos de composición 60 por 100 rayón viscosa, 40 por 100 fibrana, de 1,30 metros de ancho y 1.370 gramos/metro lineal, posición estadística 59.08.79.
2. Tejidos de composición 56 por 100 algodón, 30 por 100 rayón viscosa, 14 por 100 acrílico, de 1,30 metros de ancho, de 600 gramos/metros lineal, posición estadística 55.09.84.
3. Tejidos de composición 69 por 100 algodón, 31 por 100 rayón viscosa, de 1,30 metros de ancho, de 570 gramos/metro lineal, posición estadística 55.09.82.
4. Tejidos de composición 65 por 100 rayón viscosa, 35 por 100 fibrana, de 1,30 metros de ancho, de 2.350 gramos/metro lineal, posición estadística 59.08.79.
5. Tejidos de terciopelo de composición 30 por 100 algodón, 40 por 100 acrílico y 30 por 100 poliéster, de 1,30 metros de ancho y 1,64 kilogramos/metro lineal, posición estadística 58.04.77.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

Sillas y sillones de madera tapizados, P. E. 94.01.49.

Cuarto.—A efectos contables se establece:

Por cada 100 kilogramos de tejidos de importación realmente contenido en los productos de exportación, se datarán en la cuenta de admisión temporal 107,52 kilogramos de tejido de las mismas características.

Se consideran pérdidas en concepto exclusivo de subproductos el 7 por 100 adeudable por la posición estadística 63.02.50.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1986, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.